

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para retirar las copias del traslado de la demanda, y proponer excepciones se encuentra vencido, parte del señor JUAN EVELIO MONSALVE DUQUE, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Retiro de Copias¹: 14, 15, y 16 de febrero de 2024.

Días hábiles: 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 de febrero, y 1º de marzo de 2024.

Días inhábiles: 17, 18, 24, y 25, de febrero de 2024.

Córdoba, Quindío, 11 de marzo de 2024

Hugo Fernando Patiño Escalante
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA QUINDIO**

Auto Interlocutorio No. 152

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDÍO
DEMANDADO	JUAN EVELIO MONSALVE DUQUE
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63212-4089-001-2023-00025-00

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que el demandado JUAN EVELIO MONSALVE DUQUE, una vez notificado conforme lo estipulan los Artículos 291 292 y 293 del Código General del Proceso, sin que se propusieran excepciones de mérito, como se dejó sentado en providencia de 4 de marzo de 2024; considera el Despacho que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDÍO, en contra de JUAN EVELIO MONSALVE DUQUE, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 30 de junio de 2023; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,**

R E S U E L V E:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de JUAN EVELIO MONSALVE DUQUE, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDÍO, en contra de JUAN EVELIO MONSALVE DUQUE.

¹ Artículo 91 C.G.P.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$138.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



David Felipe Cortés Bolaños
Juez (E)

**Providencia notificada en estado
electrónico No. 028 de 12/03/2024
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de
2022,
el estado no requiere firma del secretario para su
validez**

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario